



ORDENANZA N° 13/02

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

Villarrica, 30 de mayo de 2.002.-

VISTO: El proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Fernando S. Colmán, en el cual solicita la reglamentación de casas de empeño por la cantidad que ha la fecha se hallan funcionando en nuestra ciudad; y,

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tuvo entrada en sesión ordinaria de la Junta en fecha resolviéndose por parte de la plenaria girar a la comisión de legislación para su estudio correspondiente,

Que la comisión emitió su dictamen que expresa lo siguiente: "JUNTA MUNICIPAL":Vuestra Comisión de Legislación respecto al proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Fernando S. Colmán referente a Casas de Empeño que funcionan en nuestra ciudad, y a fin de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento esta Comisión sugiere aprobar el proyecto presentado de acuerdo al Art. 18° de la Ley 1294/87 que dispone que es función municipal según el inc. k) la Reglamentación sobre apertura y funcionamiento de Casas de Empeño, debiendo para el efecto dictarse la Ordenanza respectiva.- Salvo mejor parecer de la Junta Municipal.- Fdos. Dr. Francisco Gómez M. Dr. Cenen L. Casco".-

Que la apertura y funcionamiento de las mismas deben de estar reglamentados por el municipio,

Que, las Municipalidades son autónomas en el orden político, jurídico, económico y administrativo..... según el Art. 11° de la Ley 1294/87;

Que, es facultad de la Junta Municipal "Dictar por su propia iniciativa o a propuesta del Intendente Municipal, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, en materia de su competencia...";

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO

O R D E N A:

Art. 1°.- Las casas de empeño, cualquiera fuese o la denominación que adopte o la forma en que efectúen sus operaciones quedan sometidas a las siguientes operaciones:

- a) Presentar ante la municipalidad caución hipotecaria o en efectivo equivalente a la cuarta parte del capital destinado para sus operaciones, a objeto de responder por abandono a la casa, falencia, perdida de los objetos, operaciones irregulares, etc.-
- b) No podrán cobrar un interés mensual mayor de lo fijado en el Banco Central del Paraguay, para las tasas activas, incluso la tasación.-
- c) Entregarán al portador de la prenda empeñada un recibo en el que figuraran los siguientes datos:
 - Numero de Orden del Préstamo
 - Monto del préstamo, interés y plazo del mismo, que lo podrán exceder de doce meses
 - Clases de prendas con las especificaciones necesarias para identificarlas (números de serie, color modelo)
 - Los recibos deben ser enumerados correlativamente y sellados por la Municipalidad.
 - Si los objetos dados en prendas fuesen relojes, deberán especificarse el numero de fabricación y marca de los mismos, si fuesen chapas de oro, su aleación de las piedras preciosas se expresaran el quilate y el numero de ellas.



- Nombre y domicilio del prestatario.

- d) Llevaran un libro foliado y rubricado por el contador general de la Municipalidad en el que asentaran todos los datos enunciados en el inciso anterior, el Intendente podrá ordenar la revisión de este libro, así como el deposito de los objetos empeñados cuantas veces lo crea necesario.-
- e) En la solicitud del patente expresaran el domicilio de la casa de empeño y el capital con que contara el establecimiento.-
- f) No se admitirán en empeño los objetos robados o perdidos ni ornamentos de iglesias ni otros objetos relativos al culto religioso.-
- g) Las prendas de plazos vencidos serán vendidas en remate publico, previo anuncio en dos periódicos o en dos radios de emisoras locales durante cinco días. El remate será supervisado y controlado por un Inspector Municipal.-
- h) Si resultare excedente después de pagado el capital, intereses y los gastos provenientes del remate, el prestamista lo depositara en la caja de la Municipalidad a nombre del prestatario, debiendo la Municipalidad entregar a este ultimo dicho excedente previa presentación del recibo de empeño. Transcurrido treinta días sin que estos saldos fueran retirados por su dueño, la Municipalidad los destinara a fines de beneficencia social.-

Art. 2°.- Los infractores de la Presente Ordenanza sufrirán una multa de 1 (Uno) a 500 (Quinientos) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, según los casos de acuerdo a la gravedad de la infracción. En casos de reincidencia por primera a mas de la multa pertinente, la clausura de 15 (quince) días y a la segunda reincidencia clausura definitiva del establecimiento.-

Art. 3°.- Las casas de empeño que funcionan actualmente con patente llenaran los requisitos exigido en los incisos anteriores, prestando oportunamente al Dpto. de Hacienda de la Municipalidad el estado de sus respectivos establecimientos y las condiciones en que seguirán realizando sus operaciones, sujetándose a todas sus prescripciones, de la presente Ordenanza.-

Art. 4°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a los 90 (noventa) días de su promulgación.-

Art. 5°.- Las casas de empeño que para el termino indicado en el Articulo anterior no hubiesen llenado los requisitos exigidos en esta Ordenanza serán clausurados por la Intendencia Municipal, quien a tal efecto notificara a todas ellas con la debida anticipación, suministrándole copias de la presente Ordenanza.-

Art. 6°.- Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los veinte y ocho dias de mayo del año dos mil dos.-

Lic. Miguel A. Aguilar
Secretario

Alcides Nicolichia K.
Presidente Junta Municipal



Villarrica, de junio de 2002.-

Téngase por ordenanza, envíese tres ejemplares al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 53 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, comuníquese y cumplido archívese.-

Dr. Eugenio Galeano C.
Secretario

Dr. Federico Alderete G.
Intendente Municipal